

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0040/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio N° 16/005/0.1.1.-2393/2013

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, y;

### RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que el veinticinco de octubre de dos mil tres, se recibió en este Órgano Interno de Control el Acuerdo número 115.5.2490 del dieciocho de octubre del año en curso, a través del cual, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial enviado electrónicamente de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el nueve de octubre de dos mil trece, por el que el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, formula Instancia de Inconformidad en contra del *"acto de cancelación del fallo de Licitación Núm. LO-016B00017-N38-2013, del cual ignoro la fecha de su emisión, además no he sido notificado en el domicilio señalado para ello y tuve conocimiento del mismo el primero de octubre de dos mil trece, emitido por la Semarnat-Conagua-Organismo de Cuenca Balsas"*, contenido en el oficio número BOO.00.R05.06.-358 del veinticuatro de septiembre de la anualidad que transcurre.

Dicha "cancelación" se refiere al retraso en la formalización del Contrato resultante de la Licitación Pública Nacional LO-016B00017-N38-2013, en la que se dictó el Fallo correspondiente el día veintiocho de agosto de dos mil trece.

Para acreditar la personalidad con que se ostenta el promovente, se acompañó la copia de la Escritura Pública número 21,521 (Veintiún mil quinientos veintiuno), de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio de la Cuarta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos; documento del que se desprende que tiene el carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil de nuestra atención, lo que le da la

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 14, fracción (es) IV y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio N° 16/005/0.1.1.-2393/2013

representatividad legal en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el curso en mención, el promovente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 2do. Retorno de San Juan de Dios número 15, Delegación Tlalpan, Código Postal 14370, en esta Ciudad Capital, autorizando para tal efecto a los Lics. Ángel Salinas Flores y Raymundo Rogel Domínguez.

De igual manera, el inconforme ofreció las probanzas que estimó pertinentes, y describió los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de Inconformidad.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente Instancia de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 3, 13, 83, fracción V, 84, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 2, fracción XXXI, inciso c), y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** En primer término, resulta pertinente transcribir el artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica:



**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

...

(Énfasis añadido)

Para conocer la oportunidad en la presentación de la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, esta autoridad administrativa en este acto consulta el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas denominado CompraNet, en la página electrónica "https://compranet.funcionpublica.gob.mx/", para conocer los datos e información de la Licitación Pública Nacional LO-016B00017-N38-2013, recabándose impresión de los mismos que se agregan al Expediente al rubro indicado; los cuales hacen prueba plena en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora bien, entre la información impresa del Procedimiento de Contratación en comento, se encuentra la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00017-N38-2013, para la contratación de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado mediante el mecanismo de evaluación binario", de cuya Cláusula 5 "Del Procedimiento de la Licitación", 5.1 "Presentación y apertura de las proposiciones, y Fallo de la Licitación", punto II, se lee que: "...la firma del Contrato respectivo se llevará a cabo a las 11:00 horas, el día 30 de agosto de 2013, en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas...".

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0040/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio N° 16/005/0.1.1.-2393/2013

Y del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00017-N38-2013 y su correspondiente Acta por la que se dio a conocer el mismo, ambos de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se desprende que el Contrato número SGIH-OCB-MOR-13-MD016-118-LP se adjudicó al licitante **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, para la ejecución de los trabajos de la obra pública de "Rehabilitación mecánica y obra civil de las Presa Derivadoras Tetecala y San Gabriel; rehabilitación del sifón 'El Mirador' del canal principal Estacas II, en los Municipios de Tetecala, Puente de Ixtla y Zacatepec, Estado de Morelos". Igualmente, se advierte que:

*"...El Contrato correspondiente deberá ser firmado el día 30 de agosto de 2013, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagícola del Organismo de Cuenca Balsas..."*

En tales consideraciones, el Contrato número SGIH-OCB-MOR-13-MD016-118-LP debió haberse formalizado el treinta de agosto de dos mil trece, luego entonces, se colige que para impugnar los actos u omisiones por parte de la convocante, el ahora inconforme contaba con el plazo comprendido del **dos al nueve de septiembre de dos mil trece**. Ello, tomando en cuenta que se consideran inhábiles los días sábado treinta y uno de agosto y siete de septiembre del mismo año, así como los días domingo primero y ocho de septiembre de la anualidad que transcurre, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita.

Por lo que, al haberse presentado electrónicamente la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, hasta el nueve de octubre de dos mil trece, es evidente que resulta extemporánea la presentación de la Instancia de mérito, en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del Contrato en los términos establecidos en la Convocatoria a la Licitación.

En consecuencia, al no haberse impugnado actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del Contrato, en el plazo legal establecido en el artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se infiere que se consintió el acto que ahora impugna el C. Gerardo Granados Vázquez,



Administrador Único de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, por falta de impugnación dentro del plazo comprendido del dos al nueve de septiembre de dos mil trece, conforme lo prevé el precepto 83, fracción V, de la Ley de la Materia invocada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra reza:

Novena Época

No. Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005; Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.C. J/60

Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

En consecuencia, se colige que se ha actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto, en términos de lo previsto en los numerales 86, fracción III, y 89, del mismo Ordenamiento Legal, debe sobreseerse la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, al haber sobrevenido durante la sustanciación de la Instancia la causal de improcedencia prevista en el primer precepto en mención, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que el plazo para interponer la Instancia de Inconformidad feneció el nueve de septiembre de dos mil trece, siendo que el Escrito Inicial se presentó hasta el día nueve de octubre siguiente.

Lo que impide legalmente a esta autoridad administrativa para entrar al análisis de la Inconformidad de nuestra atención.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio N° 16/005/0.1.1.-2393/2013

Sin que sea óbice para considerar lo anterior, la manifestación del promovente en el sentido de que a través del oficio número BOO.00.R05.06.-358 del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, "se canceló el fallo de Licitación Núm. LO-016B00017-N38-2013", del cual manifestó no haber sido notificado, sino que tuvo conocimiento del mismo el primero de octubre de dos mil trece. Es preciso indicar que la "cancelación del fallo" en comento, no es un acto susceptible de ser impugnado vía la Instancia de Inconformidad, sino únicamente los actos previstos en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre los que no se encuentra la "cancelación" de mérito.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto artículos 85, fracción I, y 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por resultar improcedente la Instancia de Inconformidad que nos ocupa en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de la Ley de la Materia que nos ocupa, como lo es la "cancelación del fallo".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se SOBRESÉE en la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, al haberse actualizado las causales de improcedencia previstas en el numeral 85, fracciones I y II, del mismo Ordenamiento Legal, por los fundamentos y motivos expuestos en este instrumento legal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente la presente Resolución al [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



000082  
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0040/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio N° 16/005/0.1.1.-2393/2013

Adicionalmente, dése el aviso a que se refiere el artículo 87, *in fine*, de la Ley de la materia, a la dirección de correo electrónico: [REDACTED]

**TERCERO.-** Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento de los interesados que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

  
LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.-

[REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V. -  
Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED], conforme lo prevén los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/o Autorizados: [REDACTED]

  
AGA/MAGP